

Sentencia núm. 277

La Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia de República Dominicana resolvió un recurso de casación relacionado con la protección del trabajador y responsabilidad del empleador.

En este caso, dos empresas recurrieron una sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago de los Caballeros, el 15 de diciembre de 2011, en la cual se determinó su responsabilidad en un accidente de trabajo de uno de sus empleados y se les condenó al pago de daños y perjuicios, así como a cubrir las costas del procedimiento que realizó el trabajador agraviado.

Este recurso de casación deriva de un juicio que, a su vez, interpuso en primera instancia el trabajador accidentado.

En la resolución de la Tercera Sala de lo Laboral se precisa que las empresas demandadas cometieron una falta inexcusable cuando uno de sus supervisores ordenó al trabajador (accidentado) subir a un poste del tendido eléctrico sin tomar las medidas de precaución necesarias para determinar si la línea eléctrica con que éste había de entrar en contacto estaba “fría”.

“No se cumplió con las medidas de precaución, actuando con ligereza e imprudencia, violando el deber de seguridad propio del principio protector que caracteriza el derecho de trabajo y a las obligaciones propias que se derivan de su condición de empleador”, se emite en la resolución.

Dicha falta, asegura la sentencia, fue la causa directa del accidente y de las consecuentes lesiones permanentes sufridas por el mencionado trabajador que afectarán su proyecto de vida personal y laboral, al disminuir seriamente sus posibilidades de desarrollarse en forma normal en sus actividades cotidianas. Por lo anterior, la Tercera Sala de lo Laboral reitera la sentencia emitida en primera instancia en la cual se determina la responsabilidad civil de las empresas y las obligan a reparar el daño causado no sólo por el hecho personal, sino también por su negligencia o su imprudencia, sea por el hecho propio o por el cometido, como en el caso de la especie, por los comitentes o empleados bajo su subordinación inmediata o delegada.

“La gravedad de los daños sufridos por el señor XXX, conforme al mencionado historial médico, son de una gravedad tal que lo inhabilitan de manera permanente para el trabajo de técnico electricista que le servía de sustento, además de provocarle permanentes y clara limitaciones psíquicas y físicas para la realización de muchas otras labores productivas, como refieren algunos de los documentos médicos que obran en el expediente”, se establece.